



**COMISIÓN REGULADORA DE PRÁCTICAS DESLEALES EN EL  
COMERCIO Y SOBRE MEDIDAS DE SALVAGUARDIAS**  
Santo Domingo, Distrito Nacional

**RESOLUCIÓN NÚM. CDC-RD-AD-004-2026**

**QUE APRUEBA EL CALENDARIO DE ACTUACIONES PROCESALES DEL EXPEDIENTE NÚM. CDC-RD/AD/2025-001, SOBRE LA INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING A LAS IMPORTACIONES DE BARRAS O VARILLAS DE ACERO CORRUGADAS O DEFORMADAS PARA EL REFUERZO DE CONCRETO U HORMIGÓN ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.**

La Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias (en lo adelante “la Comisión de Defensa Comercial”, “la CDC”, o por su nombre indistintamente), en el ejercicio de sus atribuciones legales, específicamente las previstas en los incisos a) y b) del artículo 84 de la Ley Núm. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas de la República Dominicana, del dieciocho (18) de enero del año dos mil dos (2002); reunida válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente resolución.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, en virtud de la Ley Núm. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas (en lo adelante la “Ley Núm. 1-02”) se creó la CDC, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y realizar los actos y ejercer los mandatos previstos por la referida Ley y su Reglamento de Aplicación.
2. Que, el artículo 1 de la Ley Núm. 1-02 establece lo siguiente: *“Se declara de interés nacional la protección contra las prácticas desleales de comercio que amenacen causar o causen daño a la producción nacional, desvíen artificialmente los flujos de comercio o lesionen la confianza en que se ampara el libre comercio”*.
3. Que, entre las atribuciones otorgadas a la CDC por la Ley Núm. 1-02 en su artículo 84, numeral a) se encuentra la de *“efectuar, a solicitud de parte interesada o de oficio,*

---

RESOLUCIÓN NÚM. CDC-RD-AD-004-2026  
Dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiséis (2026)

Calle Manuel de Jesús Troncoso, Núm. 18, Esq. Francisco Carías Lavandier, Ensanche Paraíso, Santo Domingo, D.N.  
Tel. 809-476-0111 [cdc.gob.do](http://cdc.gob.do)

*todas las investigaciones que demande la administración de la presente ley y sus reglamentos para determinar, en los casos en que proceda, la aplicación de derechos "antidumping", derechos compensatorios y salvaguardias.*" (subrayado nuestro).

4. Que, en fecha 23 de septiembre de 2025, la empresa METALDOM, S.A. (en lo adelante la "Solicitante") en nombre de la Rama de Producción Nacional (en lo adelante "RPN"), y en virtud de las disposiciones del párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en lo adelante "Acuerdo Antidumping") y del artículo 32 de la Ley Núm. 1-02, presentó una solicitud de investigación antidumping a las importaciones de barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para el refuerzo de concreto u hormigón, originarias de la República de Costa Rica.
5. Que, en fecha 27 de noviembre de 2025, la CDC emitió la Resolución Núm. CDC-RD-AD-008-2025, mediante la cual se dispuso el inicio de la investigación antidumping a las importaciones de barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para refuerzo de concreto u hormigón originarias de Costa Rica (en lo adelante el "Procedimiento de Investigación").
6. Que, en fecha 27 de noviembre año 2025, la referida resolución fue notificada a las partes interesadas de las cuales la CDC tenía conocimiento, además de darse aviso público de la misma en un ejemplar del periódico *El Caribe* y publicarse en la página web institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas (en lo adelante el "Reglamento de Aplicación")
7. Que, la CDC debe garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de las partes interesadas acreditadas en los procedimientos de investigación en materia de defensa comercial en la República Dominicana.
8. Que, el artículo 47 del Reglamento de Aplicación establece que: *"Durante las investigaciones todas las partes interesadas acreditadas tendrán plena oportunidad de defender sus intereses, así como la presentación de pruebas y exposición de sus opiniones. A este fin, la CDC dará a todas las partes interesadas acreditadas, previa solicitud escrita, la oportunidad de reunirse con aquellas partes que tengan intereses contrarios para que puedan exponer tesis opuestas y argumentos refutatorios. Al proporcionar esa oportunidad se habrá de tener en cuenta la necesidad de salvaguardar el carácter confidencial de la información."*
9. Que, el artículo 60 del Reglamento de Aplicación establece que: *"El período de presentación de pruebas comprenderá desde el día siguiente de la publicación del inicio de la investigación hasta cinco (5) días hábiles antes de la celebración de la audiencia pública, sin perjuicio de la facultad de la CDC de requerir información en cualquier etapa del procedimiento. Sin embargo, de existir motivos justificados, la*

---

RESOLUCIÓN NÚM. CDC-RD-AD-004-2026  
Dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiséis (2026)

Calle Manuel de Jesús Troncoso, Núm. 18, Esq. Francisco Carías Lavandier, Ensanche Paraíso, Santo Domingo, D.N.  
Tel. 809-476-0111 [cdc.gob.do](http://cdc.gob.do)

*CDC podrá ampliar el período probatorio, salvaguardando en todo momento el derecho de defensa de todas las partes interesadas acreditadas en el procedimiento.”*

10. Que, el párrafo 10 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping establece que salvo en circunstancias excepcionales, las investigaciones antidumping deberán concluir dentro de un año, y en todo caso en un plazo de 18 meses, contados a partir de su iniciación.

### VISTOS

- i. La Constitución de la República Dominicana de fecha 27 de octubre del año 2024.
- ii. El Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping).
- iii. La Ley Núm. 1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguardas, de fecha 18 de enero del 2002.
- iv. La Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y el Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto del año 2013.
- v. El Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguardas, de fecha 10 de noviembre de 2015.
- vi. La solicitud de inicio de investigación antidumping interpuesta por METALDOM, S.A. en fecha 23 de septiembre de 2025, así como sus anexos, formulario e informaciones complementarias.
- vii. La Resolución Núm. CDC-RD-AD-008-2025 que dispone el inicio de la investigación antidumping a las importaciones de barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para refuerzo de concreto u hormigón, originarias de Costa Rica, de fecha 27 de noviembre de 2025.
- viii. El expediente Núm. CDC-RD/AD/2025-001 de la investigación antidumping a las importaciones de barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para refuerzo de concreto u hormigón, originarias de Costa Rica.

Luego de deliberado el caso, el Pleno de Comisionados de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias

---

RESOLUCIÓN NÚM. CDC-RD-AD-004-2026  
Dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiséis (2026)

Calle Manuel de Jesús Troncoso, Núm. 18, Esq. Francisco Carías Lavandier, Ensanche Paraíso, Santo Domingo, D.N.  
Tel. 809-476-0111 [cdc.gob.do](http://cdc.gob.do)

## RESUELVE:

**PRIMERO: SE APRUEBA** el siguiente Calendario de Actuaciones Procesales del expediente Núm. CDC-RD/AD/2025-001, de la investigación antidumping a las importaciones de barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para refuerzo de concreto u hormigón, originarias de la República de Costa Rica:

### A) Determinación preliminar:

1. Hasta por lo menos quince (15) días hábiles antes de la fecha prevista para la determinación preliminar, las partes interesadas acreditadas podrán comunicar argumentos escritos a la CDC sobre cualquier asunto que consideren pertinente para la etapa preliminar de la investigación, esto a más tardar el 14 de mayo del año 2026;
2. A los efectos del presente Procedimiento de Investigación, la CDC emitirá una Resolución Preliminar, acompañada del Informe Técnico Preliminar. En dicha resolución se decidirá sobre la etapa preliminar de la investigación en fecha 5 de junio del año 2026.

### B) Audiencia pública:

3. La audiencia pública será celebrada en fecha 28 de julio del año 2026. No obstante, a más tardar el 6 de julio del año 2026, la CDC notificará la convocatoria de audiencia pública en la cual se hará constar la hora y lugar de la celebración de la audiencia pública, así como las reglas que deberán de observar todas las partes interesadas acreditadas que deseen participar en la misma;
4. Las partes interesadas acreditadas que tengan la intención de comparecer en la audiencia pública notificarán a la CDC los nombres de los representantes y testigos que comparecerán en ella, al menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha de la audiencia pública, esto es, a más tardar el 21 de julio del año 2026;
5. Las partes interesadas acreditadas podrán presentar argumentos escritos sobre cualquier cuestión que estimen pertinente sobre la investigación por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha fijada para la celebración de la audiencia pública, esto a más tardar el 21 de julio del año 2026;
6. La información presentada de manera oral durante la audiencia pública, para que sea tomada en consideración, deberá ser consignada por escrito por las partes interesadas acreditadas dentro de un plazo no

mayor de cinco (5) días hábiles posteriores a la celebración de dicha audiencia, es decir, a más tardar el 4 de agosto del año 2026.

**C) Periodo probatorio y alegatos finales:**

7. El período de presentación de pruebas, para que sean tomadas en cuenta en la investigación, comprende desde el día siguiente de la publicación del inicio de la investigación hasta cinco (5) días hábiles antes de la celebración de la audiencia pública, en virtud de la fecha programada para la audiencia pública, este período concluye el 21 de julio del año 2026;
8. Concluido el periodo de presentación de pruebas, las partes interesadas acreditadas tendrán diez (10) días hábiles para presentar por escrito a la CDC sus conclusiones sobre el fondo o los incidentes acaecidos en el curso del procedimiento, esto a más tardar el 4 de agosto del año 2026.

**D) Informe de Hechos Esenciales:**

9. La presentación del Informe de Hechos Esenciales a las partes interesadas acreditadas se realizará en el mes de agosto del año 2026<sup>1</sup>.

**E) Informe Técnico Final y resolución definitiva:**

10. En el mes de octubre del año 2026 se publicará la Resolución Definitiva acompañada del Informe Técnico Final. La determinación definitiva se notificará al Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (OMC), al gobierno del país exportador y a las partes interesadas acreditadas.

**F) Modificación Calendario Procesal:**

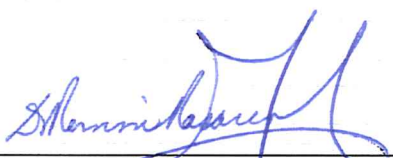
11. En caso de que resulte necesario variar la fecha de una o varias de las actuaciones previstas en este calendario procesal, debido a una causa que razonablemente impida su celebración en la fecha prevista, la CDC notificará y publicará el referido cambio para conocimiento de todas las partes interesadas acreditadas.

<sup>1</sup> Con la notificación del Informe de Hechos Esenciales se comunicará a las partes interesadas acreditadas el plazo para que presenten sus argumentos sobre las informaciones contenidas en dicho informe.

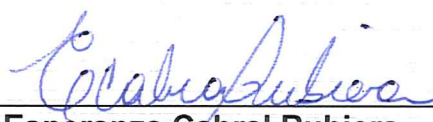
**SEGUNDO: SE AUTORIZA** a la Dirección Ejecutiva de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias a notificar la presente resolución a las partes interesadas acreditadas en el presente Procedimiento de Investigación.

**TERCERO: SE AUTORIZA** a la Dirección Ejecutiva de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias a proceder con la publicación de la presente resolución en la página web de la CDC: [cdc.gob.do](http://cdc.gob.do).

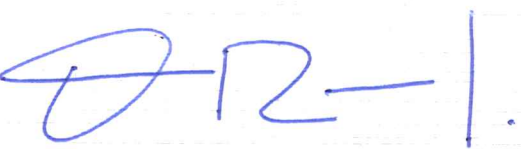
Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución, por unanimidad de votos del Pleno de Comisionados de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

  
\_\_\_\_\_  
**Juan Ramón Rosario Contreras**  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
**Milagros J. Puello**  
Comisionada

  
\_\_\_\_\_  
**Esperanza Cabral Rubiera**  
Comisionada

  
\_\_\_\_\_  
**Greicy Romero Castillo**  
Comisionada

  
\_\_\_\_\_  
**Omar Ramos Camacho**  
Comisionado